REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Auto No. 0144

Coconuco, Puracé ©, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMAERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA.
Demandado:	JUAN CARLOS CALAMBAS JALVIN
Radicación:	19-585-4089-001-**2022-00042-00.**

Se ha allegado vía correo electrónico institucional por parte de la mandataria judicial de la entidad demandante, renuncia del poder en donde se manifiesta que se declara "*a paz y salvo por todo concepto de honorarios causados*", junto con la comunicación firmada por la representante legal Suplente de Utrahuilca Dra. AURORA LOZADA ZAMORA, donde refieren "…el crédito fue subrogado al Fondo Regional de Garantías Tolima, quien asumirá la responsabilidad por el mismo…"

Revisados los documentos, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el art. 76 del C.G.P., que señala:

"*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*."

Por cumplir con los requisitos exigidos se procederá a aceptar la renuncia presentada por la señora apoderada de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, como apoderada de la COOPERATIVA LATINOAMAERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA.

SEGUNDO: ADVERTIR que la misma no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

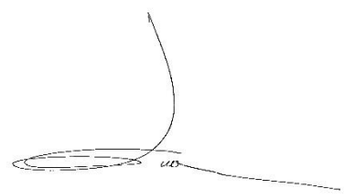

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00042-00.
WHCO/ltco.